

SECRETARÍA.- despacho de la señora Juez los presentes memoriales, suscrito por la señora **YUDI CASTRO RUIZ**, representante Legal **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, entidad designada como secuestre dentro del presente asunto, mediante el cual presenta informe mensual de su gestión. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Octubre-19 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** promovido por la señora **BLANCA NUBIA QUINTERO LOPEZ** contra **CARLOS ALBERTO GOMEZ VALENCIA** Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00040-00

Auto: **843**

Atendiendo la documentación del infolio digital archivo adjunto en PDF según su orden número 004, firmado por la Auxiliar de la Justicia designada dentro del presente asunto, en el cual consta el informe correspondiente al mes de Octubre actual; esta Administradora de Justicia **ORDENA** agregarlo al expediente y se **DEJA** en conocimiento de las partes intervinientes en este proceso para los fines legales pertinentes.

Se ordena **REQUERIR** la entidad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, representado por la señora **YUDI CASTRO RUIZ**, entidad designada como secuestre dentro del presente asunto, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación que del presente auto se efectuó, deposite a órdenes de este Juzgado, los cánones de arrendamiento del bien inmueble secuestrado bajo Matricula Inmobiliaria No. 375-60127; donde existen seis locales destinados al comercio el cual fueron objeto del secuestro desde el mes de octubre del año 2019, hasta la fecha, allegando además copias de cada uno de los seis contrato de arrendamiento donde se especifique claramente las cláusulas de cada contrato, sus valores entre otros.

Por último, no es aceptado por este despacho judicial que los cánones de arrendamiento del bien inmueble puesto en cautela,

donde existen seis locales, sus dineros sean percibidos por la parte demandada, pues no tiene ningún sentido ni sustento jurídico para que se den este tipo de consentimientos dentro de un proceso ejecutivo, pues las medidas decretadas tiene una finalidad, y por ende se deberán allegar los pagos de los cánones de arrendamiento de los seis locales, desde el mismo momento en que se llevó a cabo la diligencia del secuestro hasta la fecha con sus respectivos valores liquidados y totalizados según los precios acordados en cada contrato. Informará quien autorizo que los frutos civiles que produce el inmueble sean entregados al demandado. Líbrese las comunicaciones respectivas.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO Cartago, Valle, <u>Octubre-22-2020</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>

ado Por:

**LANJO RAMIREZ
CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dd9ff2ef5cd0846d9013edc9828befa5e0bc21fadbd6cca7a7e64b24342feb1

Documento generado en 21/10/2020 01:45:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**